

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edgar Darío Jaramillo Duque , C.C. Nro. 70.067.903
Demandado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00241 00
Decisión	Inadmite Respuesta Demanda – Reconoce Personería – Requiere
Auto Sust.	Nro. 557

Realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 70 a 81), esta dependencia judicial considera que **NO CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la Respuesta a la Demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estados del presente auto, so pena de tenerse **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- 1) La profesional del derecho **Luisa María Henao Restrepo**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.276.190 y portadora de la T. P. Nro. **241.430** del C. S. de la J., quien respondió la demanda invocando su calidad de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, deberá suscribir el memorial contentivo del libelo de réplica a la demanda, dada la ausencia de firma en éste. Adicionalmente, el memorial de sustitución tampoco se encuentra firmado por la referida mandataria judicial.
- 2) Se deberá **APORTAR** la prueba anunciada en el acápite de pruebas del libelo de respuesta a la demanda, pero no allegada, relacionada con la “Historia Laboral y el Expediente Administrativo” del demandante **Edgar Darío Jaramillo Duque** – C.C. Nro. 70.067.903”. (Numeral 2º del Parágrafo 1º y Parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 55

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

a 66 del expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal.

Subsanada la deficiencia de la respuesta a la demanda enunciada en el numeral primero de esta providencia, se procederá a resolver los memoriales de renuncia y sustitución de poder allegados el 24 de Febrero y 3 de Marzo de 2020, respectivamente.

Tercero: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes del proceso (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 134 fijados en la secretaría del despacho hoy 5 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ